

Certificación Núm. 23

Año Académico 2016-2017

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2016, acordó por consentimiento unánime:



- Acoger las siguientes recomendaciones y cambios a la **Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico:**

1. El Documento necesita un glosario que defina términos y frases contenidas en el mismo.
2. Hay que crear guías que especifiquen la implantación de las normas y protocolos que se estipulan en los artículos del documento.
3. Las investigaciones que se realizan como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado no estarán protegidas por este Documento. El título del documento debe leer: **Carta de Derechos y Deberes del Estudiante Asistente de Investigación en la Universidad de Puerto Rico**
4. El Documento que se aneja como parte de esta Certificación enmienda todos los Artículos relacionados a los Derechos del estudiante asistente de investigación, según documento enviado por la Junta Universitaria y añade los siguientes:

a. **ARTÍCULO I**

Derecho a un ambiente seguro y saludable

Los estudiantes asistentes de investigación tienen derecho a trabajar en un ambiente donde se cumplan los requisitos mínimos de seguridad laboral, siempre y cuando la actividad de investigación esté debidamente autorizada por las instancias universitarias correspondientes. Es responsabilidad del supervisor propiciar tal ambiente.

Senado Académico
Secretaría

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999

b. **ARTÍCULO V**

Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se les debe asignar las tareas correspondientes a su investigación previo al comienzo de la misma. No se les puede exigir realizar tareas ajenas a la investigación.

c. **ARTÍCULO XII**

Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a recibir el apoyo necesario para llevar a cabo y concluir las labores de investigación.

d. **ARTÍCULO XIII**

Derecho a recibir adiestramiento en normas éticas de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de recibir adiestramiento sobre las normas éticas de investigación aplicables que se espera conozcan y pongan en práctica en su trabajo.

e. **ARTÍCULO XIV**

Derecho a recibir orientación y asistencia si enfrentan dificultades en su desempeño

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a recibir orientación y asistencia en caso de enfrentar problemas o dificultades en el ambiente de trabajo que afecten su desempeño y que tengan que ver con su relación con el supervisor u otro personal adscrito a la investigación.

f. **ARTÍCULO XV**

Derecho a desarrollarse profesionalmente

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de desarrollarse profesionalmente mediante la adquisición de destrezas de investigación dentro y fuera de la universidad, por medio de su participación en talleres, conferencias, u otras actividades análogas.

g. **ARTÍCULO XVI**

Derecho a recibir instrucciones precisas para presentar informes finales

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de recibir instrucciones completas, correctas y adecuadas acerca de cómo presentar los informes de resultados de la investigación.

h. **ARTÍCULO XVII**

Derecho a proteger su carrera académica

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de proteger su carrera académica y acomodar sus responsabilidades sin perjuicio de la misma, de modo que su participación en investigación fortalezca su experiencia educativa.

i. **ARTÍCULO XVIII**

Derecho a notificar incidencias

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia que afecte a la investigación.

5. En la Sección de ***Deberes del estudiante asistente de investigación*** se enmiendan varios Artículos y se recomienda añadir los siguientes ***Deberes***:

a. **ARTÍCULO XXII**

Deber de adiestrarse en aspectos de seguridad

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y enriquecerse con aquellos programas y adiestramientos dirigidos a capacitarlos sobre aspectos de seguridad pertinentes a sus labores de investigación.

b. **ARTÍCULO XXIII**

Deber de asistir a actividades educativas sobre aspectos vinculados a la ética en la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación asistirán a actividades educativas vinculadas a las normas y procedimientos éticos pertinentes a sus labores de investigación.

c. **ARTÍCULO XXIX**

Deber de comunicar su renuncia a la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deben notificar su renuncia a la instancia correspondiente de la manera más expedita posible.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

María de los Ángeles Castro Arroyo, Ph. D.
Rectora Interina

Senado Académico
Secretaría

Anejo



Carta de Derechos y Deberes del Estudiante Asistente de Investigación en la Universidad de Puerto Rico¹

La presente *Carta de Derechos y Deberes del Estudiante Asistente de Investigación en la Universidad de Puerto Rico* se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A § 602, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, y de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección I, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos y Deberes es aplicable en todas las instituciones de la Universidad Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terreno e instalaciones que son propiedad o están en posesión o bajo el control de la Institución, en donde se realice investigación graduada o subgraduada que no esté regulada por un prontuario o “syllabus” de un curso oficial. Esto incluye investigaciones con fondos institucionales, federales y de pareo. Las investigaciones que se realizan como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado no están cobijadas por esta Carta.

Para facilitar la lectura de este documento, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

Derechos

Artículo I

Derecho a un ambiente seguro y saludable

Los estudiantes asistentes de investigación tienen derecho a trabajar en un ambiente donde se cumplan los requisitos mínimos de seguridad laboral, siempre y cuando la actividad de investigación esté debidamente autorizada por las instancias universitarias correspondientes. Es responsabilidad del supervisor propiciar tal ambiente.

Artículo II

Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a notificar y discutir con el supervisor cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a éstas, cuando estime que las mismas son cuestionables.

¹ Aprobado por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en su Reunión Ordinaria de 15 de septiembre de 2016, mediante la Certificación Núm. 23, Año Académico 2016-2017, del Senado Académico

Artículo III

Derecho a renunciar

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión de trabajo, estudio o investigación que ellos hayan comenzado sin ser penalizados o sufrir represalias tras anunciarlo a su supervisor.

Artículo IV

Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño

Los estudiantes asistentes de investigación tienen derecho a que se informe a las instancias pertinentes (supervisor, comités institucionales, OPASO, entre otros), cualquier incidente que les provoque daños. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se adjudiquen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.

Artículo V

Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se les debe asignar las tareas correspondientes a su investigación previo al comienzo de la misma. No se les puede exigir realizar tareas ajenas a la investigación.

Artículo VI

Derecho a recibir retroalimentación

Los estudiantes asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados, regularmente, a base de su desempeño en función de criterios relevantes y requisitos pre-establecidos del programa.

Artículo VII

Derecho a recibir los resultados de la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen derecho a conocer el resultado de los estudios a los que ellos contribuyeron con su labor.

Artículo VIII

Derecho a recibir los beneficios por trabajo realizado

Los estudiantes de investigación tienen derecho a recibir los beneficios previamente acordados por la cantidad de trabajo que hayan completado. No recibirán beneficios una vez hayan renunciado.

Artículo IX

Derecho a conocer los métodos y criterios de evaluación que se utilizarán para el reconocimiento de su contribución a una investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a conocer, previo al inicio de la investigación, la forma en la que se evaluará su contribución a un proyecto de investigación y el reconocimiento público que recibirá por ésta.

Artículo X

Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría

Los estudiantes asistentes de investigación tienen derecho a que se les consulte y a que se les reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, conferencia, otra investigación o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del estudiante asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente al resultado de la investigación y, por tanto, es acreedor de reconocimiento por la labor realizada.

De la misma forma, el estudiante asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le dé reconocimiento por su contribución o autoría.

Artículo XI

Derecho a ser escuchado en procedimientos de separación del estudiante asistente de investigación de su trabajo

En el caso de que se inicie un proceso de separación de un estudiante asistente de investigación del trabajo que desempeña, éste tiene derecho a ser escuchado durante el proceso, y será requisito para la separación el evidenciar su incumplimiento con las tareas asignadas y demostrar las gestiones realizadas para apercibirle de su incumplimiento.

Artículo XII

Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a recibir el apoyo necesario para llevar a cabo y concluir las labores de investigación.

Artículo XIII

Derecho a recibir adiestramiento en normas éticas de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de recibir adiestramiento sobre las normas éticas de investigación aplicables que se espera conozcan y pongan en práctica en su trabajo.

Artículo XIV

Derecho a recibir orientación y asistencia si enfrentan dificultades en su desempeño

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho a recibir orientación y asistencia en caso de enfrentar problemas o dificultades en el ambiente de trabajo que afecten su desempeño y que tengan que ver con su relación con el supervisor u otro personal adscrito a la investigación.

Artículo XV

Derecho a desarrollarse profesionalmente

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de desarrollarse profesionalmente mediante la adquisición de destrezas de investigación dentro y fuera de la

universidad, por medio de su participación en talleres, conferencias, u otras actividades análogas.

Artículo XVI

Derecho a recibir instrucciones precisas para presentar informes finales

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de recibir instrucciones completas, correctas y adecuadas acerca de cómo presentar los informes de resultados de la investigación.

Artículo XVII

Derecho a proteger su carrera académica

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de proteger su carrera académica y acomodar sus responsabilidades sin perjuicio de la misma, de modo que su participación en investigación fortalezca su experiencia educativa.

Artículo XVIII

Derecho a notificar incidencias

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el derecho de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia que afecte a la investigación.

Deberes

Artículo XIX

Deber de conocer y cumplir con las leyes, políticas y normativas institucionales

Los estudiantes asistentes de investigación realizarán su trabajo de acuerdo a lo establecido por las leyes, políticas, reglamentos y regulaciones aplicables.

Artículo XX

Deber de presentarse a trabajar en los días acordados

Los estudiantes asistentes de investigación estarán disponibles y se presentarán a trabajar en los días y horas acordados con su supervisor.

Artículo XXI

Deber de desarrollar destrezas de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación desarrollarán y reforzarán sus destrezas de investigación asistiendo a talleres, seminarios y conferencias a esos efectos y se mantendrán al tanto de los nuevos desarrollos en su disciplina y área de investigación.

Artículo XXII

Deber de adiestrarse en aspectos de seguridad

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y enriquecerse con aquellos programas y adiestramientos dirigidos a capacitarlos sobre aspectos de seguridad pertinentes a sus labores de investigación.

Artículo XXIII

Deber de asistir a actividades educativas sobre aspectos vinculados a la ética en la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación asistirán a actividades educativas vinculadas a las normas y procedimientos éticos pertinentes a sus labores de investigación.

Artículo XXIV

Deber de reportar correctamente la cantidad de horas y esfuerzo dedicado a su trabajo

Los estudiantes asistentes de investigación reportarán fielmente la cantidad de horas y el esfuerzo dedicado a su investigación. De igual manera, tendrán el deber de mantener la evidencia del tiempo dedicado y las tareas realizadas de manera organizada, detallada, precisa y debidamente asegurada.

Artículo XXV

Deber de realizar la investigación siguiendo las normas éticas y reglas aplicables al área de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación seguirán las normas éticas institucionales y las mejores prácticas de investigación.

Artículo XXVI

Deber de informar sobre resultados de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deberán preparar informes sobre los resultados de su investigación de la forma más precisa y honesta posible cuando les sean requeridos.

Artículo XXVII

Deber de participar en actividades grupales

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y participar activamente de las actividades organizadas por su grupo de investigación o laboratorio, salvo que medien situaciones excepcionales.

Artículo XXVIII

Deber de comunicar incidencias relacionadas a su investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tienen el deber de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia relacionada a su investigación. Las incidencias a ser informadas incluyen, pero no se limitan a, el estado actual de su investigación, expectativas de retrasos en los trabajos previamente acordados, entre otros.

Artículo XXIX

Deber de comunicar su renuncia a la investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deben notificar su renuncia a la instancia correspondiente de la manera más expedita posible.